



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	44-650-31-05-001-2015-00234-01
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">•CLAUDIA PATRICIA SIERRA PEÑALOZA C.C. 1.065.203.090•GIANNINA INÉS GONZÁLEZ RAMOS C.C. 1.119.837.108•YAMADIS BARROS TORRES C.C. 40.800.874•YILDA CECILIA SOLANO SOLANO C.C. 56.056.164
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ C.C. 27.000.500 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7• INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT. 899.999.239-2• FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO “FONADE” hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL –ENTerritorio NIT. 899.999.316-1
LLAMADO EN GARANTÍA	<ul style="list-style-type: none">•LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, Nit. 900.694.637-3

Riohacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones, se dispone **ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, contra la sentencia proferida el veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) por el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**, dentro del proceso ORDINARIO adelantado por las señoras **CLAUDIA PATRICIA SIERRA PEÑALOZA, GIANNINA INÉS GONZÁLEZ RAMOS, YAMADIS BARROS TORRES Y YILDA CECILIA SOLANO SOLANO** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –MEN, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO “FONADE” hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL -ENTerritorio.**

Rdo. 44-650-31-05-001-2015-00234-01
Proc. Ordinario Laboral primera instancia
Dte: CLAUDIA PATRICIA SIERRA PEÑALOZA Y OTRAS
Ddo. EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ Y OTROS

De otro lado, conforme al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada esta decisión, se ordena, en forma inmediata, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, **CORRER TRASLADO A LAS PARTES**, por el término de cinco (05) días a cada una, iniciando por el apelante (s) y siguiendo las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, que deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico stsscflrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto; el canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Culminados los traslados, reingrese al proceso al Despacho para emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747636b1af49f1019501fc49376ce2348d6e3e3917f2a4aa028c3e2897ab919e**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>